



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

Quien debe ofrecer el alquiler social, es la demandante del desahucio

La magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm.57 de Barcelona, **Ester Morte Romero**, ha emitido una **sentencia pionera sobre la interpretación de la obligación de ofrecer un alquiler social de los grandes tenedores de viviendas**, prevista en la Ley 24/2015, de 29 de julio.

El fallo emitido estima íntegramente los argumentos de la parte demandada, **declarando así la improcedencia de la pretensión de condena de formalizar un alquiler social realizada por el ocupante de la vivienda por tratarse de una norma de carácter administrativo**, y no civil.

Asimismo, la magistrada declara que, en todo caso, **el demandante no es el sujeto pasivo obligado a ofrecer alquiler social porque adquirió la vivienda con posterioridad a que se formulara la [demanda de desahucio](#)**.

La representación legal de la parte demandada, llevada a cabo por **Alejandro Fuentes-Lojo Rius**, de [Bufete Fuentes Lojo](#), se opuso a la estimación de las pretensiones de la demanda alegando que “no podían atribuirse efectos civiles a la obligación, de naturaleza administrativa, de ofrecimiento de alquiler social establecida en la Ley 21/2015”.

...